



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE NO. 411/2010

INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
VS
FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS "SONORA
SÍ".

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escritos recibidos en esta Dirección General el doce y trece de octubre del dos mil diez, la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. JORGE ARTURO SANTOYO VÁZQUEZ**, promovió inconformidad contra actos del **FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SÍ, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 55201001-001-10**, celebrada para contratar el **"PROYECTO INTEGRAL PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO INDEPENDENCIA, INCLUYE OBRA DE TOMA Y ACUEDUCTO DE LA PRESA PLUTARCO ELÍAS CALLES A LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA"**.

En el escrito de impugnación de que se trata, el promovente adujo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma". *Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1966 del dieciocho de octubre del dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata, se reconoció la personalidad jurídica con que se ostentó el firmante del escrito de impugnación; se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para tales efectos, a las personas que designaron. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos.

TERCERO. Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el veintisiete de octubre de dos mil diez, el Coordinador General del Fondo de Operaciones de Obras Sonora Sí, contador público Enrique Alfonso Martínez Preciado, rindió el informe previo que le fue solicitado.

CUARTO. Por oficio del veintiocho de octubre de dos mil diez, el organismo convocante solicitó prórroga para rendir el informe circunstanciado de hechos, misma que se concedió mediante acuerdo del veintinueve siguiente.

QUINTO. A través de acuerdo del tres de noviembre del dos mil diez, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión del fallo de adjudicación impugnado y sus consecuencias jurídicas, solicitada por la inconforme.

SEXTO. Mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibido informe previo, y se otorgó derecho de audiencia al consorcio conformado por las empresas Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V., Mezquite Construcciones, S.A. de C.V., Terracerías, Construcciones y Vías Férreas, S.A. de C.V., Constructora Miramar, S.A. de C.V., Inmobiliaria Carlos Alberto, S.A. de C.V., Tecnoasfaltos y Terracerías, S.A. de C.V., Proyectos y Consultoría del Desierto, S.A. de C.V., Gluyas Construcciones, S.A. de C.V., Constructora Trax, S.A. de C.V., La Azteca Construcciones y Urbanizaciones, S.A. de C.V., Grupo Krene, S.A. de C.V., Afel Constructores, S.A. de C.V., Desarrollos Tecnológicos del Noroeste, S.A. de C.V., Csi Ingenieros México, S.A. de C.V., Acuícola del Desierto, S.A. de C.V., Proyectos y Supervisión Jh Romero, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado a efecto de que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, derecho que ejerció mediante escrito recibido el dieciséis de noviembre siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

SÉPTIMO. Por oficios recibidos el cinco y el doce de noviembre del dos mil diez (fojas 223-244), la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación vinculada con los motivos de impugnación planteados, el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo del diecisiete siguiente.

OCTAVO. Mediante escritos presentados el veintitrés de noviembre de dos mil diez, la accionante realizó manifestaciones en relación con el contenido del desahogo del derecho de audiencia, y amplió los motivos iniciales de inconformidad; por tal razón mediante proveído del veinticuatro siguiente, se admitió a trámite la cita ampliación y se corrió traslado con copia de la misma a la convocante y al consorcio tercero interesado, a efectos de que rindiera informe circunstanciado de hechos, y manifestara lo que a su interés conviniera, respectivamente.

NOVENO. El ocho de diciembre de dos mil diez, se acordó respecto de las pruebas que ofrecieron los involucrados, y se concedió plazo al inconforme y al tercero interesado para formular alegatos por escrito.

DÉCIMO. El primero de febrero de dos mil once se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del expediente para resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, y sus órganos político-administrativos, en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

Hipótesis que se actualiza al caso a estudio, en razón de que por oficio recibido el veintisiete de octubre de dos mil diez (fojas 154-161), el Coordinador General del Fondo de Operaciones de Obras Sonora Sí, contador público Enrique Alfonso Martínez Preciado, informó que los recursos económicos autorizados para la licitación de que se trata, para el ejercicio fiscal del 2010 se autorizaron recursos estatales, y para los ejercicios 2011 y 2012 se tiene previsto financiar el proyecto integral con recursos de carácter federal, información que fue confirmada por el Director General Adjunto de Proyectos de Inversión "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número DGAPIB.64.11.2010 de once de noviembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el dieciséis siguiente (fojas 460-461).

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número **55201001-001-10**, contenida en acta del **seis de octubre** del dos mil diez (fojas 21-24), por lo que el término de seis días hábiles para impugnarlo, previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, comprendió del **siete al catorce** del citado mes y año, sin contar los días nueve y diez por ser inhábiles, entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Secretaría el **doce** de octubre de dos mil diez como se acredita con el sello de recepción respectivo (foja 001), es evidente que su interposición se efectuó de manera oportuna.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, porque la empresa inconforme participó en la licitación pública impugnada y presentó oferta, como se desprende, de entre otras documentales, de la referida acta de fallo, por lo que es claro que se acredita el carácter de licitante a que alude el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

Además, el **C. Jorge Arturo Santoyo Vázquez**, demostró contar con facultades legales suficientes para promover en nombre y representación de la empresa **Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.**, en términos del instrumento público No. 85,741, de veintisiete de octubre de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta de esta Ciudad, en el que consta que al firmante de la inconformidad, se le designó director jurídico de la empresa y para el desempeño del encargo encomendado se le otorgaron, entre otros, poder general para pleitos y cobranzas.

CUARTO. Antecedentes. Para una mayor referencia del asunto de que se trata, se precisa que los actos del procedimiento licitatorio impugnado, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. *El veintinueve de julio del dos mil diez, el Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, del Gobierno del Estado de Sonora, publicó en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet la licitación pública nacional número 55201001-001-10, para contratar el “Proyecto integral para el diseño y construcción del acueducto Independencia, incluye obra de toma y acueducto de la presa Plutarco Elías Calles a la ciudad de Hermosillo, Sonora”.*
2. *La visita al lugar de los trabajos, se realizó el dos de agosto de dos mil diez,*
3. *La junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria, se llevó a cabo el dieciséis de agosto del citado año.*
4. *El quince de septiembre del dos mil diez, se realizó la presentación y apertura de proposiciones.*
5. *El fallo de adjudicación se emitió el seis de octubre de dos mil diez, en el que se determinó, entre otros aspectos, desechar la propuesta del licitante aquí inconforme.*

QUINTO. Controversia. La materia del presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la evaluación de las propuestas de los licitantes y la emisión del fallo de adjudicación.

SEXTO. Las actuaciones del procedimiento de contratación impugnado, que aduce el accionante son contrarias a la normatividad de la materia, se sintetizan enseguida:

1. Respecto de las bases de la convocatoria, aduce el accionante que **la convocante no se preocupó en establecer procedimientos claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas.**
2. Respecto de las causas de descalificación de la propuesta de su mandante, se plantean los siguientes motivos de impugnación:

a) El fallo impugnado es contrario a lo previsto en el artículo 134 constitucional, pues no aseguró al Estado las mejores condiciones para contratar en cuanto a precio, calidad y financiamiento, ya que el contrato del concurso impugnado se asignó a una empresa cuya propuesta es \$557,000,000.00 (Quinientos cincuenta y siete millones de pesos 00/100 m.n.) más onerosa en comparación con el monto ofertado por su representada.

b) En las bases de la convocatoria no se solicitó que se utilizara la tarifa de acarreo vigente, no obstante su representada explicó la fuente de donde procede el cargo de acarreo, según se solicitó en el Documento 10.5 "Análisis de Precios Unitarios", por lo que las causales de desechamiento de su propuesta que se relacionan con los acarreos, son improcedentes.

*c) Respecto a que en el Documento No. 13 de su propuesta no cotizó las claves **1.1.1.3, 1.2.1.1, 1.2.1.2, 1.3.7, 1.4.3, 1.4.6, 1.4.7, 1.6.2, y II.3.4**, las mismas sí fueron consideradas en el presupuesto presentado.*

*d) En relación a las causas de desechamiento relativas a los conceptos **1.3.3 y II.3.3 (grúas viajeras)**, las mismas son infundadas, ya que su propuesta está basada en el anteproyecto presentado por la convocante, en donde no estaban contempladas éstas.*

*e) Respecto a los motivos de desechamiento que tienen relación con las claves **II.4.6, II.4.7, III.2.2.5, III.2.2.6 y III.2.3** son improcedentes porque no fueron objeto de solicitud de aclaración por parte de la convocante, motivo por el cual no fueron aclarados en su oportunidad.*

f) La incongruencia de su oferta, que la convocante cita, respecto del Documento 12 "Listado de Insumos y mano de obra", carece de sustento ya que no señala en qué consiste tal incongruencia; y en todo caso, si ésta se refiere a que en el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta de categorías de mano de obra, existe una diferencia en los montos, ello se debe a que en el programa de mano de obra no consideró los operadores de equipos mayores y principales porque fueron cotizados en el costo horario de los equipos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 7 -

3. Respecto de **la propuesta del consorcio adjudicado**, se plantean los siguientes motivos de inconformidad:

a) Se trata de un conjunto de empresas que detentan un capital social verdaderamente insuficiente para afrontar un reto económico como lo es la realización del proyecto del Acueducto Independencia; y que además no cuentan con el prestigio, experiencia, e historia como ICA, del que pueda desprenderse la seguridad de que pudieran cumplir con el propósito de dicha obra pública.

b) La experiencia y solvencia técnica del concursante ganador no es comparable a la de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., porque es de reciente creación y las sociedades que detentan sus acciones tampoco tienen una experiencia comparable a la de su mandante, ni fuentes de financiamiento y calidad técnica comparada.

Como se ve, la materia de la inconformidad que se atiende, estriba en determinar por una parte, aspectos relacionados con la legalidad de los requisitos de la convocatoria; por otra parte, acerca de la legalidad de la evaluación de propuestas y fallo de adjudicación, en donde el **Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, del Gobierno del Estado de Sonora**, determinó, entre otros aspectos, adjudicar el contrato al consorcio conformado por la empresa Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V., y asociadas, y desechar la oferta que presentó el licitante ahora inconforme en la licitación pública nacional número **55201001-001-10**.

Así, para mejor exposición de la controversia que se plantea, se reproducen las causas que motivaron la descalificación de la oferta de la accionante, contenidas en oficio de la misma fecha, mediante el cual la convocante hizo del conocimiento de la empresa ahora inconforme, de manera individual, las razones que motivaron tal decisión (foja 28):

“...Con referencia a la Licitación Pública Nacional No. 55201001-001-10, relativa a: PROYECTO INTEGRAL PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN “ACUEDUCTO INDEPENDENCIA”, INCLUYE OBRA DE TOMA Y ACUEDUCTO DE LA PRESA “PLUTARCO ELÍAS CALLES” A LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; y cumpliendo a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por este conducto la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora le informa las razones por las cuales su

propuesta fue desechada en esta licitación:

Presenta mal analizado el documento No. 10.5 (Análisis de precios unitarios) en los precios con clave 1.1.1.1 (Desmonte), 1.1.1.2. (Despalme), 1.1.1.12 (Plantilla de 15 cms de espesor de grava arcillosa, compactado al 90 PSV) y 1.1.1.13 (Relleno compactado con material producto de banco) al no presentar la tarifa de acarreo vigente; presenta incompleto el documento No. 13 (Presupuesto a precio alzado) al no cotizar las claves I.1.1.3 (Fabricación y montaje de estructura), I.2.1.1 (Suministro de motores eléctricos verticales), I.2.1.2 (Instalación y puesta en marcha de motores), I.3.3 (Grúa viajera), I.3.7 (Sistema de seguridad física), I.4.3 (Control supervisorio), I.4.6 (Arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles)), I.4.7 (Equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv verticales (4 de 1700 hp)), I.6.2 (Sistema de control de accesos), II.1.1.2 (Suministro de motores eléctricos horizontales); II.1.1.3 (Instalación y puesta en marcha de motores), II.3.3 (Grúa viajera), II.3.4 (Pisos terminados), II.4.6 (Arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles)), II.4.7 (Equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv horizontales (6 de 3000 hp)), III.2.2.5 (Generales), III.2.2.6 (Comunicaciones tramo aéreo) y III.2.3 (Suministros); presenta incongruencia en el documento No. 12.6 (PAL-13A.- De la mano de obra) con respecto al listado de insumos en lo referente al monto de mano de obra; incumpliendo con los puntos 8-3-10, 8-3--12 y 8-3.29 de la convocatoria de la licitación pública y con el artículo 40, fracción I, II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo transcrito, se desprende que las razones del desechamiento de la oferta de la inconforme, **a decir de la convocante**, estriban en lo siguiente:

- 1) Los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo identificados con las claves 1.1.1.1 (Desmonte), 1.1.1.2. (Despalme), 1.1.1.12 (Plantilla de 15 cms de espesor de grava arcillosa, compactado al 90 PSV) y 1.1.1.13 (Relleno compactado con material producto de banco), se presentaron mal analizados porque para su integración no se consideró la **tarifa de acarreo vigente**.
- 2) En el documento número 13, que se refiere al presupuesto de obra en la parte a precio alzado, **no cotizó las claves** I.1.1.3 (Fabricación y montaje de estructura), I.2.1.1 (Suministro de motores eléctricos verticales), I.2.1.2 (Instalación y puesta en marcha de motores), I.3.3 (Grúa viajera), I.3.7 (Sistema de seguridad física), I.4.3 (Control supervisorio), I.4.6 (Arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles)), I.4.7 (Equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv verticales (4 de 1700 hp)), I.6.2 (Sistema de control de accesos), II.1.1.2 (Suministro de motores eléctricos horizontales); II.1.1.3 (Instalación y puesta en marcha de motores), II.3.3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 9 -

(Grúa viajera), II.3.4 (Pisos terminados), II.4.6 (Arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles)), II.4.7 (Equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv horizontales (6 de 3000 hp)), III.2.2.5 (Generales), III.2.2.6 (Comunicaciones tramo aéreo) y III.2.3 (Suministros), **lo que se traduce en que dicho documento esté incompleto.**

- 3) Entre el documento número 12.6 (PAL-13A De la mano de obra) y el listado de insumos, existe incongruencia en lo concerniente al monto de la mano de obra.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Respecto al motivo de impugnación que se sintetiza en el **numeral 1** del considerando anterior, se determina **infundado por extemporáneo**, según se justifica enseguida.

Expone el firmante de la inconformidad, que la convocante no se preocupó en establecer procedimientos claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas.

Sobre el particular, se pronuncia esta resolutoria en el sentido de que tales argumentos devienen extemporáneos, puesto que si el accionante estimaba que las bases de la convocatoria a que se sujetó el procedimiento de contratación impugnado, se emitieron sin ajustarse a derecho, porque en su concepto, no se establecieron procedimientos claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, debió haberlo planteado después de celebrarse la última junta de aclaraciones por ser el momento procesal oportuno para ello a través de la inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de ese acto concursal.

Así, si la última junta de aclaraciones de la licitación pública impugnada se efectuó el **dieciséis de agosto de dos mil diez**, como se acredita con el acta levantada con motivo de esa reunión, el plazo a que alude el artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia para

impugnar los requisitos de participación, transcurrió del **diecisiete al veinticuatro** de ese mismo mes y año.

Entonces, al **no presentar inconformidad contra la convocatoria, o bien, contra la última junta de aclaraciones dentro del plazo de ley**, esa circunstancia se traduce en una aceptación tácita de los mismos, es decir, los requisitos, términos y condiciones de participación fijados en la convocatoria, y lo derivado de las juntas de aclaraciones.

La anterior concusión, encuentra sustento en las tesis de jurisprudencia siguientes:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”¹

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.”²

Por otra parte, respecto a los motivos de impugnación tendientes a controvertir las causales de descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, esta autoridad procede a su análisis en orden diverso al en que fueron expuestos, sin que con ello irroque perjuicio a los involucrados en la instancia, atendiendo a que el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que el análisis de los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, y del tercero interesado, puede realizarse de manera conjunta a fin de resolver la controversia efectivamente planteada; de donde resulta que es intrascendente la forma en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos, esto es, de manera individual, conjunta o por grupos, e incluso en el orden de su exposición o en uno diverso, sino lo que en verdad interesa, es que se analicen todos, es decir, que no quede

¹ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tomo I, primera parte, pág 374.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 11 -

alguno sin pronunciamiento, con independencia de la forma que se utilice.

Así, en cuanto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el **numeral 2, inciso b)** del considerando anterior, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que el mismo es **infundado**, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan a continuación.

Para mejor comprensión del motivo de inconformidad que plantea el accionante, debe precisarse que éste se encamina a desestimar el motivo de desechamiento de la propuesta de su representada, consistente en:

“Presenta mal analizado el documento No. 10.5 (Análisis de precios unitarios) en los precios con clave 1.1.1.1 (Desmonte), 1.1.1.2. (Despalme), 1.1.1.12 (Plantilla de 15 cms de espesor de grava arcillosa, compactado al 90 PSV) y 1.1.1.13 (Relleno compactado con material producto de banco) al no presentar la tarifa de acarreo vigente”.

En ese sentido, para desvirtuar la causal de desechamiento en estudio, el firmante del escrito de impugnación, aduce, medularmente, que en las bases de la convocatoria no se solicitó que se utilizara la tarifa de acarreo vigente, no obstante su representada explicó la fuente de donde procede el cargo por concepto de acarreo, según se solicitó en el Documento 10.5 “Análisis de precios unitarios”, de ahí que sostiene que la causa de desechamiento de la propuesta de su mandante que nos ocupa, es improcedente.

En relación con lo anterior, es necesario precisar el contenido de las bases a que se sujetó la convocatoria al concurso impugnado, relacionados con la forma en que los licitantes debían integrar los análisis de precios unitarios, así como su evaluación por parte de la convocante.

Al respecto, el numeral 7.2 de las referidas bases, *-mismo que se reproducirá más adelante sólo en la parte conducente-* estableció que uno de los documentos que conforman las propuestas,

² Apéndice 1975, *Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y Salas, Tesis 7, pág 14.*

es el identificado con el número 10, que se refiere al análisis de los precios unitarios. En éste se especificó, sin lugar a dudas, que el presentar precios unitarios que se encuentren **fuera de los precios de mercado**, constituiría causa suficiente para desechar las propuestas sin importar el monto de las mismas, según se transcribe a continuación:

7.2. DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA PREPARAR LA PROPOSICIÓN.

Las proposiciones podrán presentarse en los anexos que para tal efecto se incluyen en estas bases de licitación, o bien reproducirlas siempre y cuando se respete el contenido y formato de las mismas. (Artículo 19, fracción I del Reglamento de la Ley).

La propuesta que el LICITANTE entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá estar integrada en la forma siguiente:

(...)

DOCUMENTO No. 10. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

"EL LICITANTE" deberá presentar, punto por punto, los siguientes análisis:

(...)

10.5. ANÁLISIS DETALLADO DE LOS PRECIOS UNITARIOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DEL CATÁLOGO.

*En cada uno de estos análisis, se anotará, después de la suma del costo directo, el porcentaje y la cantidad total correspondiente a los costos indirectos, costos de financiamiento, la utilidad y el importe de cargos adicionales para obtener el precio unitario propuesto por "EL LICITANTE" en el catálogo de conceptos (**No se aceptará ninguna variación en la presentación de la estructura de los precios unitarios**).*

Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad; y deberán de integrarse de acuerdo al artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presentar precios unitarios que, a criterio de "LA CONVOCANTE", se encuentren fuera de los precios de mercado, será motivo suficiente para desechar la propuesta sin importar el monto de la propuesta.

En esta misma línea de pensamiento, es de señalarse que uno de los aspectos a evaluar durante el análisis de las proposiciones, fue el que, tratándose de la parte de la propuesta que considera precios unitarios, en lo económico, se verificaría que los precios propuestos por los licitantes fueran aceptables, es decir, acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o **de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos**, según se lee en el numeral 8.4 de las bases de la convocatoria, que se transcribe enseguida, en la parte relativa, para mejor claridad de lo expuesto.

8.4. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

LA COORDINACIÓN GENERAL DEL FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI, para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones, considerará los siguientes aspectos:

POR CUANTO HACE A LA PROPUESTA QUE CONSIDERA PRECIOS UNITARIOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 13 -

SE VERIFICARÁ.

(...)

EN EL ASPECTO ECONÓMICO:

(...)

II. Que los **precios propuestos** por el licitante sean aceptables, es decir, **que sean acordes con las condiciones vigentes** en el mercado internacional, nacional o de la **zona o región en donde se ejecutarán los trabajos**, individualmente o conformando la propuesta total.

Por su parte, el catálogo de conceptos que la convocante entregó a los licitantes como parte integrante de las bases de la convocatoria, se reproduce enseguida, en la parte que aquí interesa (fojas 541 a 544):

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE CON LETRA	IMPORTE CON NÚMERO
1.1.1.1	Desmante	M2	94,800.00		
1.1.1.12	Despalme	M3	18,960.00		
1.1.1.12	Plantilla de 15 cms de espesor de grava arcillosa, compactado al 90 PSV.	M3	2,132.55		
1.1.1.13	Relleno compactado con material producto de banco.	M3	13,085.40		

De lo anterior, se advierte que los licitantes quedaron obligados a cotizar **noventa y cuatro mil ochocientos** metros cuadrados de desmante; **dieciocho mil novecientos sesenta** metros cúbicos de despalmes; **dos mil ciento treinta dos, punto cincuenta y cinco** metros cúbicos de plantilla de 15 cms de espesor de grava arcillosa, compactado al 90 PSV; y **trece mil ochenta y cinco punto cuarenta** metros cúbicos de relleno compactado con material producto de banco.

Del análisis a la propuesta que presentó la empresa aquí inconforme en la licitación pública impugnada, la cual tiene pleno valor probatorio en término de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se advierte que los análisis de precios unitarios de las claves antes referidas, los integró tomando en consideración los siguientes costos, los cuales se insertan sólo en la parte que interesa.

ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO.

No: LCB002
 Descripción: DESPALME

CLAVE	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE PESOS
FLET01	FLETE 1er KM EN TERRACERIAS	M ³ -1KM	1.300000	\$ 7.44	\$ 9.67
FLET02	FLETE KM SUBSECUENTES EN TERRACERIAS	M ³ -1KM	1.300000	\$ 3.34	\$ 4.34
TOTAL Materiales=					\$14.01

ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO.

No: LCB001
 Descripción: DESMONTE

CLAVE	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE PESOS
FLET01	FLETE 1er KM EN TERRACERIAS	M ³ -1KM	0.045000	\$ 7.44	\$ 0.33
REGALIAD	PAGO DE REGALIAS BANCO DESPERDICIO	M ³ s	0.045000	\$ 4.00	\$ 0.18
FLET02	FLETE KM SUBSECUENTES EN TERRACERIAS	M ³ -1KM	0.045000	\$ 3.34	\$ 0.15
TOTAL Materiales=					\$0.66

ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO.

No: LCB011A
 Descripción: PLANTILLA DE 15 CMS DE ESPEZOR DE GRAVA ARCILLOSA, COMPACTADO AL 90 PSV

CLAVE	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE PESOS
RAGUA	PAGO DE REGALIAS DEL AGUA	M ³ a	0.200000	\$ 2.00	\$ 0.40
MTAGUA	AGUA (ADQUIRIDA EN PIPA)	M ³	0.050000	\$ 50.00	\$ 2.50
MTC134A	MATERIAL DE BANCO (TEPETATE)	M ³	0.253500	\$ 10.00	\$ 2.54
MTGRAVA	GRAVA	M ³	1.105000	\$ 75.00	\$ 82.88
FLET02	FLETE KM SUBSECUENTES EN TERRACERIAS	M ³ -1KM	1.267500	\$ 3.34	\$ 4.23
FLET01	FLETE 1er KM EN TERRACERIAS	M ³ -1KM	0.253500	\$ 7.44	\$ 1.89
TOTAL Materiales=					\$94.44

ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO.

No: LCB011B
 Descripción: RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO

CLAVE	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE PESOS
MTAGUA	AGUA (ADQUIRIDA EN PIPA)	M ³	0.250000	\$ 50.00	\$ 12.50
MTC134A	MATERIAL DE BANCO (TEPETATE)	M ³	1.300000	\$ 10.00	\$ 13.00
FLET01	FLETE 1er KM EN TERRACERIAS	M ³ -1KM	1.300000	\$ 7.44	\$ 9.67
FLET02	FLETE KM SUBSECUENTES EN TERRACERIAS	M ³ -1KM	6.499996	\$ 3.34	\$ 21.71
TOTAL Materiales=					\$56.88

De los análisis de precios unitarios antes insertados, es importante destacar los costos por concepto de acarreos que propuso la ahora inconforme, siendo éstos:

- a. El flete del **primer kilómetro** en terracerías, a razón de **siete pesos y cuarenta y cuatro centavos** por cada metro cúbico de material transportado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 15 -

b. El costo del flete por cada **kilómetro subsecuente**, a razón de **tres pesos y treinta y cuatro centavos** por cada metro cúbico de material transportado.

Ahora bien, respecto a la tarifa de los costos de acarreo de kilómetros subsecuentes, **vigente de la zona o región en donde se ejecutarán de los trabajos licitados**, debe atenderse al contenido del Boletín Oficial del Estado de Sonora del trece de octubre del dos mil cinco, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los invocados artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que contiene la publicación de **la Ley que actualiza las tarifas del servicio público de transporte de carga de materiales para la construcción en el Estado de Sonora**, la cual se reproduce en lo que aquí interesa: (fojas 707 a 713)

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 163

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO

TIENE A BIEN DECRESTAR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

Artículo 1.- Las tarifas del transporte de carga de materiales para la construcción se actualizan de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Acarreo primer kilómetro- metro cúbico	7.44
Sub-secuentes kilómetros hasta 20 Km.	3.38

De la confronta a los costos por concepto de acarreo para kilómetros subsecuentes que el licitante inconforme consideró en la confección de su oferta, y las tarifas previstas en la citada Ley, se corrobora la conclusión a que llegó la convocante de que la empresa ahora inconforme consideró tarifas que no son las vigentes en la zona de la ejecución de los

trabajos, porque el costo del acarreo por cada kilómetro subsecuente publicado de manera oficial es de **3.38 pesos** el metro cúbico por concepto de acarreo subsecuente al segundo kilómetro, mientras que el considerado en la oferta fue de **3.34 pesos**.

Por consiguiente, es dable concluir que la decisión del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, del Gobierno del Estado de Sonora, de desechar la propuesta de la empresa ahora inconforme porque en la integración de los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo identificados con las claves 1.1.1.1 (Desmonte), 1.1.1.2. (Despalme), 1.1.1.12 (Plantilla de 15 cms de espesor de grava arcillosa, compactado al 90 PSV) y 1.1.1.13 (Relleno compactado con material producto de banco) no empleó tarifas de acarreo vigente, es acorde con la normatividad de la materia.

Se concluye lo anterior, dado que como quedó transcrito con antelación, el numeral 7.2 de las bases de la convocatoria fue claro al establecer que el presentar precios unitarios fuera de los precios de mercado, constituiría motivo suficiente para desechar las propuestas sin importar el monto de las mismas; y el numeral 8.4 de las referidas bases, dispuso que al evaluar las propuestas de los licitantes, en el aspecto económico, se verificaría que los precios propuestos por el licitante fueran aceptables, es decir, acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o **de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos**, individualmente o conformando la propuesta total.

No es obstáculo para alcanzar la anterior conclusión, el que la propuesta de las inconformes en lo concerniente al costo de dichos acarreos, sea inferior al de la zona o región y que ello represente beneficio para la entidad convocante; en razón de que, debe atenderse a lo establecido en los numerales de la convocatoria antes transcritos, en donde se estableció que sería motivo suficiente para desechar las proposiciones cuando los precios propuestos se encontraran fuera de los precios de mercado, lo cual quedó establecido como uno de los aspectos a evaluar en lo económico, porque sólo de esa manera se garantiza la igualdad de participación entre los licitantes, y se evita favorecer a alguno de ellos, en términos del artículo 27, tercer párrafo, de la Ley de la materia.

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el **numeral 2, inciso c)** del considerando SEXTO, esta autoridad determina que el mismo es **infundado**, según se explica enseguida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 17 -

En primer término, debe decirse que el motivo de impugnación que se analiza, está encaminado en desestimar el desechamiento de la propuesta de la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., porque a decir de la convocante, presentó incompleto el documento número 13 de su propuesta al no cotizar las claves I.1.1.3 (fabricación y montaje de estructura), I.2.1.1 (suministro de motores eléctricos verticales), I.2.1.2 (instalación y puesta en marcha de motores), I.3.3 (grúa viajera), I.3.7 (sistema de seguridad física), I.4.3 (control supervisorio), I.4.6 (arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles)), I.4.7 (equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv verticales (4 de 1700 hp)), I.6.2 (sistema de control de accesos), II.1.1.2 (suministro de motores eléctricos horizontales); II.1.1.3 (instalación y puesta en marcha de motores), II.3.3 (grúa viajera), II.3.4 (pisos terminados), II.4.6 (arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles)), II.4.7 (equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv horizontales (6 de 3000 hp)), III.2.2.5 (generales), III.2.2.6 (comunicaciones tramo aéreo) y III.2.3 (suministros).

Ahora bien, respecto a dichas causas de descalificación, el firmante del escrito de impugnación sostiene que son incorrectas, porque su mandante dio puntual y cabal cumplimiento, exponiendo al efecto, literalmente, lo siguiente (fojas 009-011):

Motivo	Respuesta
<i>Presenta incompleto el documento No. 13 (Presupuesto a precio alzado) al no cotizar las claves.</i>	<i>En la solicitud de aclaraciones por parte de la Convocante con fecha 23 de septiembre de 2010, con relación a la nuestra propuesta entregada el 15 de septiembre, se dio respuesta el día 27 de septiembre del 2010 (se anexa acuse de recibido) como a continuación se menciona:</i>
<i>I.1.1.3 (Fabricación y montaje de estructura).</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido en el apartado I.3.2 Caseta de Control.</i>
<i>I.2.1.1 (Suministro de motores eléctricos verticales).</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido en el apartado I.2.2.1 Suministro de Bombas Verticales.</i>
<i>I.2.1.2 (Instalación y puesta en marcha de motores).</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido en el apartado I.2.2.2 Instalación de Bombas Verticales.</i>
<i>I.3.7 (Sistema de seguridad física).</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido en el apartado I.3.2 Caseta de Control.</i>
<i>I.4.3 (Control supervisorio).</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido en el apartado I.4.2 Instrumentación y Control en Bombeo.</i>

<i>I.4.6 (Arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles).</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido en el apartado I.4.2 Instrumentación y Control en Bombeo.</i>
<i>I.4.7 (Equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv verticales (4 de 1700 hp).</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido en el apartado I.4.2 Instrumentación y Control en Bombeo.</i>
<i>I.6.2 (Sistema de control de accesos).</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido dentro del apartado I.6.1 Sistema de CCTV.</i>
<i>II.3.4 (Pisos Terminados)</i>	<i>Dentro del presupuesto entregado se encuentra incluido en los apartados II.3.3. Edificio de control; y II.3.2 Caseta de Control.</i>

Del cuadro que precede, se desprende que la inconforme sostiene que sí presentó la información de las aludidas claves -que en el comunicado de descalificación se dice fueron omitidas- bajo la premisa de que los costos de las mismas están comprendidos en otros apartados del presupuesto de obra.

Precisado lo anterior, debe tenerse presente que el punto 7.2 de las bases a que se sujetó la convocatoria de la licitación pública impugnada, estableció que uno de los documentos que conforman las propuestas de los licitantes, lo constituía el identificado con el número 13, que se refiere al **presupuesto a precio alzado**, el cual se debía dividir en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total a precio alzado.

El numeral de bases invocado, se reproduce a continuación para mejor claridad de lo expuesto.

7.2. DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA PREPARAR LA PROPOSICIÓN.

Las proposiciones podrán presentarse en los anexos que para tal efecto se incluyen en estas bases de licitación, o bien reproducirlas siempre y cuando se respete el contenido y formato de las mismas. (Artículo 19, fracción I del Reglamento de la Ley).

La propuesta que el LICITANTE entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá estar integrada en la forma siguiente:

(...)

DOCUMENTO NO. 13

PRESUPUESTO A PRECIO ALZADO

PAL-PT001. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total a precio alzado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 19 -

En relación con lo anterior, el numeral 8.4 de las bases de la convocatoria estableció que uno de los aspectos de las ofertas que evaluaría la convocante, en lo referente al apartado que consigna precios alzados, era que de todas y cada una de las actividades que conforman el presupuesto se estableciera su importe.

El numeral de bases aludido, en lo que interesa, se inserta enseguida:

8.4. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

LA COORDINACIÓN GENERAL DEL FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI, para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones, considerará los siguientes aspectos:

(...)

POR CUANTO HACE A LA PROPUESTA QUE CONSIDERA PRECIOS ALZADOS SE VERIFICARÁ.

(...)

I. Del presupuesto de la obra:

a. Que en **todas** y cada una de las actividades que integran el presupuesto, **se establezca su importe.**

Ahora, del análisis a la propuesta de la empresa aquí inconforme, que tiene valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que si bien, presentó el documento número 13 en el que estableció el presupuesto de los trabajos concursados, de la parte a **precio alzado**, desglosado en las partidas, y cotizadas de la siguiente manera (fojas 545 a 547):

PRESUPUESTO TOTAL DE LOS TRABAJOS A PRECIO ALZADO

CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE CON LETRA
	PROYECTO EJECUTIVO:	\$71,792,014.84	(SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS 84/100M.N.)
1.6.1	DE OBRA DE TOMA	\$9,286,684.04	(NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 04/100M.N.)
1	ESTUDIOS PRELIMINARES	\$5,916,697.06	(CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 06/100M.N.)
1.1	MECANICA DE SUELOS	\$1,693,049.12	(UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100M.N.)
1.2	TOPOGRAFICOS	\$868,780.41	(OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 41/100M.N.)
1.3	NOROLOGICO	\$3,354,867.55	TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 55/100M.N.)
2	PROYECTO ARQUITECTONICO Y DE INGENIERIA DE LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$1,280,584.53	(UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100M.N.)
3	DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS DE PROTECCION DE LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL) INCLUYE: DISEÑO ESTRUCTURAL GEOMÉTRICO, MECÁNICO DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN EXTERIOR Y DE CONTRÓL DE NIVELES	\$572,908.29	(QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 29/100M.N.)
4	PROYECTO DE DISEÑO DEL SISTEMAS DE BOMBEO DE LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$404,408.94	CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 94/100M.N.)
5	PROYECTO DE VENTILACION DE LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$168,499.35	(CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100M.N.)
6	PROYECTO ELECTRICO DE LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$154,996.29	(CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 29/100M.N.)
7	PROYECTO DE TABLEROS DE CONTROL, ARRANCADORES, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA VARIABLE, PROTECCIONES, ENTRE OTROS PARA LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$87,638.58	OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 58/100M.N.)
8	DISEÑO DE LA ILUMINACION EXTERIOR Y DE SEGURIDAD DE LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$77,498.14	(SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 14/100M.N.)
9	PROYECTO DE LA LINEA DE MEDIA TENSION DE LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$370,677.55	(TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100M.N.)
10	DISEÑO DE LAS VALVULAS DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$252,775.29	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 29/100M.N.)
1.6.1	DE PLANTA DE REBOMBEO	\$7,869,521.29	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 29/100M.N.)
1	ESTUDIOS PRELIMINARES	\$5,209,680.03	(CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 03/100M.N.)
1.1	MECANICA DE SUELOS	\$1,693,049.12	(UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100M.N.)
1.2	TOPOGRAFICOS	\$868,780.41	OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 41/100M.N.)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 21 -

1.3	HIDROLOGICO	\$2,647,850.50	DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100M.N.)
2	PROYECTO ARQUITECTONICO Y DE INGENIERIA DE LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$1,010,733.38	UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS TREITA Y TRES PESOS 38/100M.N.)
3	DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS DE PROTECCION DE LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL: INCLUYE: DISEÑO ESTRUCTURAL, GEOMÉTRICO, MECÁNICO DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN EXTERIOR Y DE CONTROL DE NIVELES	\$452,168.81	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 81/100M.N.)
4	PROYECTO DE DISEÑO DEL SISTEMAS DE LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$319,187.26	TRECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100M.N.)
5	PROYECTO DE VENTILACIÓN DE LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$132,981.55	CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 55/100M.N.)
6	PROYECTO ELECTRICO DE LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$122,368.26	CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 26/100M.N.)
7	PROYECTO DE TABLEROS DE CONTROL, ARRANCADORES, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA VARIABLE, PROTECCIONES, ENTRE OTROS PARA LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$69,144.10	
8	DISEÑO DE ILUMINACION EXTERIOR Y DE SEGURIDAD DE LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$61,157.85	(SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 85/100M.N.)
9	PROYECTO DE LINEA DE MEDIA TENSION DE LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$292,601.45	(DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS 45/100M.N.)
10	DISEÑO DE LAS VALVULAS DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$199,498.60	CIENTO NOVENTA Y NUENE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100M.N.)
1.6.2	DE LINEA DE CONDUCCION A GRAVEDAD	\$40,122,052.15	CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 15/100M.N.)
1	ESTUDIOS PRELIMINARES	\$7,069,068.85	SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 85/100M.N.)
1.1	MECANICA DE SUELOS	\$1,693,049.12	UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100M.N.)
1.2	TOPOGRAFICOS	\$868,780.41	(OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 41/100M.N.)
2	SIMULACION HIDRAULICA DE LA LINEA DE A GRAVEDAD	\$4,507,239.32	CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREITA Y NUEVE PESOS 32/100M.N.)
3	DISEÑO HIDRAULICO DE LA LINEA A GRAVEDAD	\$9,765,658.94	(NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100M.N.)
4	DISEÑO DE LA TUBERIA DE IMPULSION A GRAVEDAD	\$15,775,311.37	(QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 37/100M.N.)
5	DISEÑO DE LAS VALVULAS DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE Y DE GOLPE DE ARETE DE LA TUBERÍA DE IMPULSIÓN A	\$4,890,316.57	(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 57/100M.N.)

	GRAVEDAD		
6	DISEÑO DE DESFOGUE DE LA TUBERÍA DE IMPULSION A GRAVEDAD	\$1,735,275.32	(UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 32/100M.N.)
7	DISEÑO DE ATRAQUES DE LA TUBERÍA DE IMPULSION A GRAVEDAD	\$887,421.10	(OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 10/100M.N.)
1.6.2	DE LINEA DE CONDUCCION A PRESION	\$8,376,712.06	(OCHO MILLONES TRESIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 06/100M.N.)
1	ESTUDIOS PRELIMINARES	\$3,259,628.04	(TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILSEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 04/100M.N.)
1.1	MECANICA DE SUELOS	\$1,693,049.12	(UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100M.N.)
1.2	TOPOGRAFICOS	\$868,780.41	OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 41/100M.N.)
2	SIMULACION HIDRAULICA DE LA LINEA DE A PRESION	\$697,798.51	(SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 51/100M.N.)
3	DISEÑO HIDRAULICO DE LA LINEA A PRESION	\$1,511,870.51	(UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 51/100M.N.)
4	DISEÑO DE LA TUBERÍA DE IMPULSION A PRESION	\$2,442,215.99	(DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 99/100M.N.)
5	DISEÑO DE LAS VALVULAS DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE, Y DE GOLPE DE ARIETE DE LA TUBERÍA DE IMPULSIÓN A PRESIÓN	\$757,117.43	(SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 43/100M.N.)
6	DISEÑO DE DESFOGUE DE LA TUBERÍA DE IMPULSION A PRESIÓN	\$268,642.71	(DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 71/100M.N.)
7	DISEÑO DE ATRAQUES DE LA TUBERÍA DE IMPULSION A PRESIÓN	\$137,237.39	(CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 39/100M.N.)
1.6.3	DE CAMINOS DE ACCOESO, COSTRUCCION Y OPERACION	\$4,570,888.93	(CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 93/100M.N.)
1	ESTUDIOS PRELIMINARES:	\$3,534,830.76	(TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 76/100M.N.)
1.1	MECANICA DE SUELOS	\$1,693,049.12	(UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100M.N.)
1.2	TOPOGRAFICOS	\$868,780.41	(OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 41/100M.N.)
1.3	HIDROLOGICO	\$973,001.23	(NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL UN PESOS 23/100M.N.)
2	DISEÑO DE LOS CAMINOS DE ACCESO, COSTRUCCION Y OPERACIÓN	\$1,036,058.19	(UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 19/100M.N.)
2.1	TRAZO Y NIVELACION	\$9,772.64	(NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100M.N.)
2.2	OBRAS DE PROTECCION (CUNETAS CONTRA CUNETAS, CRUCEROS, ETC.)	\$48,863.24	(CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 24/100M.N.)
2.3	DISEÑO DE CAMINOS DE ACCESO A LA OBRA DE TOMA (BOMBEO VERTICAL)	\$86,430.12	(OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 12/100M.N.)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 23 -

2.4	DISEÑO DE CAMINOS DE ACCESO A LA PLANTA DE BOMBEO HORIZONTAL	\$890,992.16	(OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 16/100M.N.)
1.6.3	DE LINEA DE ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA	\$660,403.95	(SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 95/100M.N.)
1	DISEÑO DE LA LINEA DE ENERGIA ELECTRICA	\$660,403.95	(SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 95/100M.N.)
1.5.6	DE LINEA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	\$66,040.35	(SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 35/100M.N.)
1	DISEÑO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	\$66,040.35	(SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 35/100M.N.)
1.5.1	SISTEMA DE RETENCION DE SOLIDOS EN ZONA DEL SISTEMA DE BOMBEO	\$51,017.42	(CINCUNTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS 42/100M.N.)
1.5.2	SISTEMA DE REMOCION DE SOLIDOS EN ZONA DEL SISTEMA DE BOMBEO	\$56,113.91	(CINCUNTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS 91/100M.N.)
1.5.4	DISEÑO DE CRUCES	\$679,934.53	(SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 53/100M.N.)
1.5.6	INFORME FINAL DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$40,771.91	(CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 91/100M.N.)
1.5.7	MANUAL DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y CAPACITACION DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA	\$11,874.29	(ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 29/100M.N.)
I.2.2. 2	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE BOMBAS VERTICALES	\$ 953,282.23	(NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.)
I.3	CASA DE MÁQUINAS	\$16,451,308.70	(DIECISES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 70/100 M.N.)
I.3.1	CIMENTACIONES Y EDIFICACIÓN	\$ 1,417,445.16	(UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)
I.3.2	CASETA DE CONTROL	\$ 5,686,595.68	(CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.)
I.3.3	GRÚA VIAJERA	-	(PESOS 00/100 M.N.)
I.3.4	PISOS TERMINADOS	\$ 5,763.52	(CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.)
I.3.5	DUCTOS Y REGISTROS	\$ 8,910,203.37	(OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 37/100 M.N.)
I.3.6	SISTEMA DE ALAMBRADO	\$ 431,300.58	(CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 58/100 M.N.)
I.3.7	SISTEMA DE SEGURIDAD FÍSICA	-	(PESO 00/100 M.N.)
I.4	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL (CONTROL, INSTRUMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA BOMBEO)	\$ 3,072,453.39	(TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.)
I.4.1	REGISTROS Y BANCO DE DUCTOS PARA CONTROL E INSTRUMENTACIÓN EN ÁREAS DE BOMBEO	\$ 1,508,725.70	(UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS Y VEINTICINCO PESOS 70/100 M.N.)

I.4.2	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE BOMBEO	\$ 824,292.09	(OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)
I.4.3	CONTROL SUPERVISORIO	-	(PESO 00/100 M.N.)
I.4.4	VÁLVULAS	\$ 720,002.92	(SETECIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS 92/100 M.N.)
I.4.5	MEDIDORES	\$ 19,432.68	(DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)
I.4.6	ARRANQUE, CONTROL Y PROTECCIÓN DE MOTORES DE 4.160VOLTS (CONTROLES)	-	(PESO 00/100 M.N.)
I.4.7	EQUIPAMIENTO PARA ARRANQUE DE MOTORES DE 4.16KV VERTICALES (4 DE 1700MP)	-	(PESO 00/100 M.N.)
I.5	FONTANERA	\$ 1,351,850.88	(UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 88/100 M.N.)
I.6.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS	\$ 530,754.49	(QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS 49/100 M.N.)
I.6.2	SUMINISTROS E INSTALACIONES DE PIEZAS ESPECIALES	\$ 821,098.40	(OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)
I.8	CCTV PROTECCIÓN PERIMETRAL Y CONTROL DE ACCESOS	\$ 2,012,532.91	(DOS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.)
I.8.1	SISTEMA DE C.C.T.V.	\$ 2,012,532.91	(DOS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.)
I.8.2	SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS	-	(PESO 00/100 M.N.)
I.7	DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	\$ 25,569.31	(VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE 31/100 M.N.)
I.7.1	DETENCIÓN DE INCENDIOS	\$ 15,341.59	(QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.)
I.7.2	SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	\$10,227.73	(DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 73/100 M.N.)
		-	(PESO 00/100 M.N.)
		-	(PESO 00/100 M.N.)
	CONSTRUCCION DE REBOMBEO HORIZONTAL	\$ 85,214,892.09	(OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)
II.1	OBRA CIVIL	\$ 5,598,596.80	(CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/ M.N.)
II.1.1	PLATAFORMA	\$ 5,598,596.80	(CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/ M.N.)
II.1.1.1	PREPARACIÓN DEL SITIO EXCAVACIONES Y RELLENOS	\$ 5,598,596.80	(CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/ M.N.)
II.1.1.2	CIMENTACIONES Y ANCLAJES	-	(PESO 00/100 M.N.)
II.1.1.3	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA	-	(PESO 00/100 M.N.)
II.2	EQUIPOS	\$ 51,760,914.63	(CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVICIENTOS CATORCE PESOS 63/100 M.N.)
II.2.1	MOTORES	\$ 15,275,481.29	(QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.)
II.2.1.1	SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS HORIZONTALES	\$ 15,164,768.60	(QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 MN.)
II.2.1.2	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MOTORES	\$ 100,712.68	(CIEN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 68/100 M.N.)
II.2.2	BOMBAS	\$ 36,495,433.85	(TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.)
II.2.2.	SUMINISTRO DE BOMBAS HORIZONTALES	\$ 36,177,539.27	(TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 25 -

1			MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.)
II.2.2. 2	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE BOMBAS HORIZONTALES	\$ 317,894.06	(TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)
II.3	CASA DE MÁQUINAS	\$ 9,621,484.37	(NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.)
II.3.1	CIMENTACIONES Y EDIFICACIÓN	\$ 2,138,151.70	(DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)
II.3.2	CASETA DE CONTROL	\$ 1,893,625.35	(UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 35/100 M.N.)
II.3.3	GRÚA VIAJERA	-	(PESO 00/100 M.N.)
II.3.4	PISOS TERMINADOS	-	(PESO 00/100 M.N.)
II.3.5	DUCTOS Y REGISTROS	\$ 4,800,463.39	(CUATROMILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.)
II.3.6	SISTEMA DE ALUMBRADO	\$ 56,660.75	(CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 75/100 M.N.)
II.3.7	SISTEMA DE SEGURIDAD FÍSICA	\$ 732,573.17	(SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.)
II.4	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL (CONTROL, INSTRUMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA BOMBEO)	\$ 6,204,929.41	(SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 41/100 M.N.)
II.4.1	REGISTROS Y BANCO DE DUCTOS PARA CONTROL E INSTRUMENTACIÓN EN ÁREAS DE BOMBEO	\$ 1,930,562.10	(UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)
II.4.2	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE BOMBEO	\$ 1,358,804.29	(UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 29/100 M.N.)
II.4.3	CONTROL SUPERVISORIO	\$ 1,620,501.22	(UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS UN PESOS 22/100 M.N.)
II.4.4	VÁLVULAS	\$ 650,435.54	(SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)
II.4.5	MEDIDORES	\$ 24,290.85	(VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 85/100 M.N.)
II.4.6	ARRANQUE, CONTROL Y PROTECCIÓN DE MOTORES DE 1.160 VOLTS (CONTROLES)	\$ 560,234.09	(QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)
II.4.7	EQUIPAMIENTO PARA ARRANQUE DE MOTORES DE 4.16KV HORIZONTALES (6 DE 300HP)	\$ 60,101.34	(SESENTA MIL CIENTO UN PESOS 34/100 M.N.)
II.5	FONTANERÍA	\$ 740,362.91	(SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.)
II.5.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS	\$ 40,604.07	(CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 07/100 M.N.)
II.5.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES	\$ 699,768.84	(SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)
II.6	CCTV PROTECCIÓN PERIMETRAL Y CONTROL DE ACCESOS	\$4,280,978.84	(CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)
II.6.1	SISTEMA DE C.C.T.V.	\$ 4,201,713.57	(CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 57/100 M.N.)
II.6.2	SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS	\$ 79,264.87	(SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)

II.7	DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	\$ 7,007,615.72	(SIETE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 72/100 M.N.)
II.7.1	DETECCIÓN DE INCENDIOS	\$ 136,795.83	(CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.)
II.7.2	SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	\$ 6,860,819.89	(SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 89/100 M.N.)
		-	(PESO 100/100 M.N.)
	CONSTRUCCIÓN DE OBRA ELÉCTRICA	\$112,080,106.36	(CIENTO DOCE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO SEIS PESOS 36/100 M.N.)
III.1	SUBESTACIÓN DE POTENCIA 116KV 2 BANCOS DE TRANSFORMACIÓN 115/4SEKY, 16/2024KVA, 1ALIM.115KY	\$ 67,160,061.18	(SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SESENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)
III.1.1	OBRA CIVIL	\$ 8,490,498.00	(OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
III.1.1 .1	EXCAVACIONES, PLANTILLAS Y RELLENOS COMPACTADOS PARA TODAS LAS PARTIDAS Y CONCEPTOS QUE SE LE REQUIERA	\$ 338,674.22	(TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)
III.1.1 .2	CIMENTACIONES	\$ 2,930,780.77	(DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 77/100 M.N.)
III.1.1 .3	CASETA DE CONTROL	-	(PESO 00/100 M.N.)
III.1.1 .4	BARDA PERIMETRAL	\$ 589,927.26	(QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.)
III.1.1 .5	DUCTOS Y REGISTROS	\$ 1,361,537.62	(UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)
III.1.1 .6	PISOS TERMINADOS	\$ 96,032.97	(NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)
III.1.1 .7	RED DE TIERRAS	\$ 147,664.72	(CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)
III.1.1 .8	SISTEMA CONTRA INCENDIO	\$ 744,612.95	(SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 95/100 M.N.)
III.1.1 .9	ESTRUCTURAS DE ACERO	\$ 1,194,595.80	(UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)
III.1.1 .10	SISTEMA DE ALUMBRADO	\$ 402,146.63	(CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.)
III.1.1 .11	SISTEMA DE SEGURIDAD FÍSICA	\$ 684,525.06	(SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 06/100 M.N.)
III.1.2	OBRA ELECTROMECÁNICA	\$ 58,669,563.18	(CINCUNTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)
III.1.2 .1	BASES, HERRAJES Y AISLADORES	\$ 1,312,017.27	(UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 27/100 M.N.)
III.1.2 .2	TRANSFORMADOR DE POTENCIA	\$ 19,573,641.07	(DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.)
III.1.2 .3	INTERRUPTORES DE POTENCIA	\$ 3,505,670.58	(TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 58/100 M.N.)
III.1.2 .4	CUCHILLAS SELECCIONALIZADORAS 115KV	\$ 1,744,849.99	(UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)
III.1.2 .5	TRANSF. DE POTENCIAL, APARTARRAYOS Y SERVICIOS PROPIOS	\$ 1,450,359.00	(UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
III.1.2 .6	TABLEROS DE CONTROL Y SERVICIOS PROPIOS	\$ 5,757,465.42	(CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)
III.1.2 .7	CABLES DE CONTROL Y FUERZA	\$ 2,027,881.27	(DOS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 27 -

III.1.2 .8	BANCOS DE BATERÍAS Y SUS CARGADORES	\$ 994,326.70	(NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 70/100 M.N.)
III.1.2 .9	BANCOS DE CAPACITORES	\$ 889,045.05	(OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)
III.1.2 .10	CABLEADO DE POTENCIA 4.15KV	\$ 5,187,917.95	(CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 95/100 M.N.)
III.1.2 .11	TABLERO METAL CLAO	\$ 7,720,654.39	(SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)
III.1.2 .12	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	\$ 3,349,694.24	(TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)
III.1.2 .13	PRUEBAS PREOPERATIVAS	\$ 5,155,740.24	(CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 24/100 M.N.)
		-	(PESO 00/100 M.N.)
III.2	CONSTRUCCIÓN DE LT. EL NOVILLO - ACUEDUCTO DE 115 KV-1C -1 C/F -3.60 KM- CABLE CONDUCTOR 295 ACSR/AS 1 CABLE DE GUARDA 6/16 AG -1 CGFO (48 FIBRAS) – TA LOCALIZADA EN EL ESTADO DE SONORA	\$ 44,789,036.95	(CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)
III.2.1	OBRA CIVIL	\$ 39,048,022.17	(TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS 17/100 M.N.)
III.2.1 .1	PRELIMINARES	\$ 34,365,417.82	(TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 82/100 M.N.)
III.2.1 .2	CIMENTACIÓN PARA TORRE (PLAS)	\$ 2,791,304.04	(DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.)
III.2.2	OBRA ELECTROMECÁNICA	-	(PESO 00/100 M.N.)
III.2.2 .1	MONTAJE DE ESTRUCTURAS	\$ 549,198.18	(QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.)
III.2.2 .2	VESTIDO DE ESTRUCTURAS	\$ 106,827.67	(CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 67/100 M.N.)
III.2.2 .3	TENDIDO DE CABLES	\$ 27,816.22	(VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 22/100 M.N.)
III.2.2 .4	SISTEMAS DE TIERRAS	\$ 249,227.74	(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 74/100 M.N.)
III.2.2 .5	GENERALES	\$ 308,769.92	(TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)
III.2.2 .6	COMUNICACIONES TRAMO AÉREO	\$ 649,460.58	(SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 58/100 M.N.)
III.2. 3	SUMINISTROS	\$ 5,741,014.79	(CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CATORCE PESOS 79/100 M.N.)
		-	(PESO 00/100 M.N.)
III.3	TRÁMITES, GESTIONES, APORTACIONES E INGENIERÍA AS-BULT Y (ANTE CFE, SEMP, GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y DEMÁS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS)	\$ 131,008.22	(CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHO PESOS 22/100 M.N.)
TOTAL		\$380,206,000.02	IMPORTE TOTAL CON LETRA: TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 02/100 M.N.

Según se aprecia de la inserción anterior, es acertada la decisión de la convocante de desechar la propuesta de la ahora inconforme porque presentó de manera incompleta el documento número 13, relativo al presupuesto de los trabajos de la parte a precio alzado.

La conclusión a que arriba esta autoridad se basa en el hecho de que, como se señaló en el comunicado de descalificación de la propuesta de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., transcrito con anterioridad, el licitante no incluyó el importe con número y letra de las actividades identificadas con las claves I.1.1.3 (fabricación y montaje de estructura), I.2.1.1 (suministro de motores eléctricos verticales), I.2.1.2 (instalación y puesta en marcha de motores), I.3.3 (grúa viajera), I.3.7 (sistema de seguridad física), I.4.3 (control supervisorio), I.4.6 (arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles)), I.4.7 (equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv verticales(4 de 1700 hp)), I.6.2 (sistema de control de accesos), II.1.1.2 (**clave correcta** cimentaciones y anclajes), II.3.3 (grúa viajera) y II.3.4 (pisos terminados).

Cabe aclarar, que en el referido presupuesto de obra, el licitante sí consideró costos para el suministro de motores eléctricos horizontales, cuya clave **correcta** es II.2.1.1; instalación y puesta en marcha de motores cuya clave **correcta** es II.2.1.2; arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles), clave II.4.6; equipamiento para arranque de motores de 4.16 Kv horizontales (6 de 3000 hp) clave II.4.7; generales, clave III.2.2.5; comunicaciones tramo aéreo, clave III.2.2.6; y suministros, clave III.2.3.

Ahora bien, no obstante que sí se cotizaron algunos conceptos de obra –que a decir de la convocante se omitieron- tal circunstancia no desvirtúa el motivo de descalificación que se analiza, en razón de que, al haber quedado acreditado que es cierto que otros conceptos de obra se omitieron, como se ha precisado en párrafos que preceden, permite concluir que la propuesta de la ahora inconforme no cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por ende, el haber omitido establecer los costos de varias claves de conceptos de trabajo que conforman el presupuesto de la obra, como se ha precisado, incide de manera directa en la solvencia de la propuesta porque no representa el costo real de los trabajos licitados, en consecuencia, es evidente que no se cumplió con la exigencia del numeral 7.2 de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 29 -

bases de la convocatoria, que estableció la obligación a cargo de los licitantes de elaborar el presupuesto total de los trabajos a **precio alzado**, dividido en actividades e indicando con número y letra sus importes, dado que ese aspecto sería evaluado por la convocante, según el numeral 8.4 de la convocatoria, transcrito con antelación.

En suma, esta autoridad concluye que es infundado el motivo de inconformidad que se analiza, porque como se dijo, al no haber establecido los costos de varios conceptos del presupuesto de obra, se traduce en incumplimientos a requisitos de la convocatoria, en consecuencia, su desechamiento se ajustó, además de lo que disponen los referidos numerales de la convocatoria, a lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; y que el fallo que se emita debe contener, entre otros aspectos, **la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon**, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Los preceptos legales invocados, se reproducen en lo conducente para pronta referencia.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 38.- *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

Artículo 39.- *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.*

La conclusión que se alcanza, no se desestima con los argumentos anteriormente

transcritos que plantea el inconforme en su escrito de impugnación, toda vez que de la lectura al presupuesto de obra a precio alzado que presentó, **no se advierte que: 1)** la fabricación y montaje de estructura esté inmerso en el apartado correspondiente a caseta de control; **2)** el suministro de motores eléctricos verticales esté comprendido en el suministro de bombas verticales; **3)** la instalación y puesta en marcha de motores se incluya en el apartado de instalación de bombas verticales; **4)** el sistema de seguridad física se incluya en el apartado de caseta de control; **5)** el control supervisorio; el arranque, control y protección de motores de 4,160 volts (controles); así como el equipamiento para arranque de motores de 4.16 kv verticales esté (4 de 1700 hp), están cotizados en la instrumentación y control de bombeo; y **6)** y respecto de las grúas viajeras, no se demuestra que se hayan de ubicarse a la intemperie donde se utilizarán grúas móviles para el izaje de las bombas.

En cuanto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el **numeral 2, inciso a)** del considerando SEXTO, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que el mismo es **infundado**, según se justifica enseguida.

El argumento de impugnación que expone el firmante de la inconformidad, medularmente, se resume en el hecho de que, en su concepto, el fallo impugnado es contrario a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no aseguró al Estado las mejores condiciones para contratar en cuanto a precio, calidad y financiamiento, dado que el contrato derivado de la licitación pública que se cuestiona recayó en una propuesta que es \$557,000,000.00 (quinientos cincuenta y siete millones de pesos 00/100 m.n.) más onerosa en comparación con el monto ofertado por su representada.

Sobre el particular, debe decirse que tales argumentos carecen de sustento jurídico para acreditar que el fallo de adjudicación en estudio se haya emitido en contravención a derecho, pues el accionante omite considerar que una propuesta es susceptible de ser comparada con otras para efectos de determinar en cuál de ellas debe recaer la adjudicación, siempre y cuando de su análisis y evaluación haya resultado solvente, esto es, que cumpla conforme a los criterios de evaluación que se hubieren establecido en las bases de la convocatoria y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las condiciones legales, técnicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 31 -

económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Lo anterior encuentra sustento, entre otras disposiciones, en lo previsto en el numeral 8.4 de las bases de la convocatoria a la licitación impugnada, mismo que se transcribe enseguida, sólo en la parte que interesa:

8.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

LA COORDINACIÓN GENERAL DEL FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI, para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones, considerará los siguientes aspectos:

*"LA CONVOCANTE" adjudicará el contrato a "EL LICITANTE" cuya proposición resulte **solvente** por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establecen las presentes bases de licitación, de conformidad con la Ley y su Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE", y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Si resulta que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por "LA CONVOCANTE", el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos objeto de la presente licitación, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Entonces, si la propuesta que presentó el licitante aquí inconforme, Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., no calificó como solvente al haber incurrido en incumplimiento a requisitos de la convocatoria -los cuales han sido precisados en párrafos que anteceden- es indudable que la misma, legalmente, no puede ser considerada para efectos de comparación con las proposiciones de otros licitantes a fin de decidir el fallo de adjudicación.

Lo anterior es así, puesto que en los términos de la convocatoria al concurso controvertido, la adjudicación debe recaer en la propuesta que habiendo resultado **solvente**, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; y

en caso de que existan dos o más propuestas **solventes**, entonces, el contrato se adjudicaría a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos objeto de la presente licitación, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En consecuencia, el simple hecho de que el monto ofertado por la inconforme para la ejecución de los trabajos sea menor al importe de la propuesta adjudicada, no acredita en modo alguno que el fallo recurrido sea contrario a derecho y que no asegure al Estado las mejores condiciones para contratar en cuanto a precio, calidad y financiamiento, como lo afirma el accionante, porque, además de lo razonado en párrafos precedentes, en procedimientos de contratación como el que nos ocupa, **el precio** de las propuestas constituye sólo uno de los criterios para adjudicar los contratos, y adquiere relevancia, única y exclusivamente cuando las proposiciones **previamente han sido declaradas solventes**, lo que en la especie no ocurrió con la oferta del inconforme.

Dicho en otras palabras, un fallo de adjudicación puede calificarse como ilegal o contrario a derecho, cuando del resultado de la evaluación detallada de las propuestas que presenten los licitantes, arroja la existencia de **más de una propuesta** viable para resultar adjudicada, porque ha satisfecho a cabalidad los requisitos, términos y condiciones de participación fijados por la convocante en las bases de la convocatoria, y éste *-el fallo-* se decide en favor de aquélla que en comparación con las demás, no garantiza a la dependencia o entidad convocante las mejores condiciones para contratar, entre ellas, la inherente al precio, de ahí que, los argumentos que plantea el accionante carezcan de sustento jurídico.

Respecto a los motivos de inconformidad que se sintetizan en los **incisos d), e) y f)** del considerando SEXTO anterior, se determina innecesario formular pronunciamiento alguno en lo particular porque que a nada práctico conduciría, ya que aún en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón al promovente, esto es, que tales los motivos de inconformidad resultaran fundados, esa circunstancia no cambiaría la descalificación de que fue objeto su propuesta, al haber quedado acreditado que no cumplió plenamente con todos y cada uno de los requisitos, términos y condiciones fijadas en las bases de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 33 -

convocatoria, tal como quedó de manifiesto en párrafos anteriores lo que la convierte en insolvente, y por ende en no susceptible de resultar adjudicada, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis V.2o.49 K, dictada por Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, del epígrafe y contenido siguiente:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace **innecesario** el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo³.”

Respecto a los motivos de inconformidad que se plantean en relación con la **adjudicación** del contrato derivado de la licitación pública impugnada a favor del consorcio conformado por la empresa Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V., y asociadas, que se sintetizan en el **numeral 3, incisos a) y b)** del considerando SEXTO, esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que los mismos son **inoperantes**, según se explica a continuación.

Expone el firmante de la inconformidad, en primer término, que el consorcio adjudicado lo conforman un conjunto de empresas que detentan un capital social verdaderamente insuficiente para afrontar un reto económico como lo es la realización del proyecto del Acueducto Independencia; y además, no cuentan con el prestigio, experiencia, e historia como su mandante, de donde pueda desprenderse la seguridad de que puedan cumplir con el propósito de dicha obra pública.

³ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Diciembre de 2005, Novena Época.

Asimismo, afirma el promovente, que la experiencia y solvencia técnica del concursante ganador no es comparable con la de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., porque es de reciente creación y las sociedades que detentan sus acciones tampoco tienen una experiencia comparable a la de su mandante, ni fuentes de financiamiento y calidad técnica comparada.

Al respecto, como se anticipó, tales argumentos son inoperantes para acreditar que el fallo otorgado a favor del consorcio encabezado por la empresa Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V., y asociadas, sea contrario a derecho.

Lo anterior es así, en razón de que el licitante ahora inconforme se limitó a expresar simples afirmaciones personales acerca de la capacidad técnica, financiera y del prestigio de la adjudicada que no acreditan en forma alguna que haya incurrido en incumplimiento a requisitos de la convocatoria, que jurídicamente convirtieran en inviable esa proposición.

La conclusión a que llega esta autoridad, se desprende del hecho de que la accionante expresó de manera lisa y llana que las adjudicadas cuentan con un capital social insuficiente para afrontar un compromiso económico como lo es la realización del proyecto licitado, y que carecen del prestigio, experiencia e historial como su mandante que den seguridad de que pueden cumplir con el propósito de la obra licitada; sin embargo, no precisa en qué se funda para realizar tales afirmaciones, y además, si se incurrió en algún punto o puntos de la convocatoria.

Igual tratamiento aplica a las afirmaciones que se exponen en el sentido de que la experiencia y solvencia técnica del concursante ganador no es comparable con la de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., porque es de reciente creación, y las sociedades que detentan sus acciones tampoco cuentan con experiencia comparable a la de su mandante, ni fuentes de financiamiento y calidad técnica comparada, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, los razonamientos que se exponen en el párrafo que antecede.

Por tanto, cuando lo expuesto en los motivos de inconformidad que se plantean es ambiguo y superficial, como en la especie acontece, dado que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, los mismos devienen en inoperantes en la medida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 35 -

que eluden referir las razones o argumentos que den sustento a su planteamiento; máxime cuando el numeral 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prohíbe hacer pronunciamiento sobre cuestiones que no hacen valer las partes, sin que sea obstáculo a lo anterior el argumento que a detalle quedó de manifiesto en líneas precedentes, toda vez que carece de un verdadero agravio respecto del cual esta unidad administrativa, dado lo inoperante e ineficaz de lo afirmado por la inconforme.

En el mismo sentido, cabe señalar que los argumentos que se expresen en los motivos de inconformidad deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad del acto licitatorio que se cuestiona, porque de no ser así, las manifestaciones que se vierten no pueden ser analizadas por la autoridad que conoce de la impugnación y deben calificarse de inoperantes, dado que las carencias de razones que sustenten las afirmaciones realizadas, no logran destruir la legalidad del acto administrativo impugnado, la cual se presume hasta en tanto no sea declarada su invalidez por la autoridad administrativa o judicial, como lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.

Son aplicables, por analogía, las tesis jurisprudenciales que a continuación se citan:

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- *No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de que la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.*⁴

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- *Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de las sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.*⁵

⁴ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Tesis Jurisprudencial 117, Pág. 190.

⁵ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, Tesis Jurisprudencial 3, Pág. 2.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN.- Se entiende por agravio la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse cada agravio, debe el recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de estos requisitos.⁶

En cuanto a las manifestaciones formuladas por el consorcio integrado por las empresas Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V., y asociadas Mezquite Construcciones, S.A. de C.V., Terracerías, Construcciones y Vías Férreas, S.A. de C.V., Constructora Miramar, S.A. de C.V., Inmobiliaria Carlos Alberto, S.A. de C.V., Tecnoasfaltos y Terracerías, S.A. de C.V., Proyectos y Consultoría del Desierto, S.A. de C.V., Gluyas Construcciones, S.A. de C.V., Constructora Trax, S.A. de C.V., La Azteca Construcciones y Urbanizaciones, S.A. de C.V., Grupo Krene, S.A. de C.V., Afel Constructores, S.A. de C.V., Desarrollos Tecnológicos del Noroeste, S.A. de C.V., Csi Ingenieros México, S.A. de C.V., Acuícola del Desierto, S.A. de C.V., Proyectos y Supervisión Jh Romero, S.A. de C.V., contenidas en escrito recibido el dieciséis de noviembre de dos mil diez, por el que dieron respuesta al derecho de audiencia que les fue otorgado en su carácter de tercero interesadas respecto del escrito inicial de impugnación, esta resolutoria estima innecesario formular pronunciamiento en lo particular debido a que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

En el mismo sentido, es innecesario formular pronunciamiento en cuanto a las manifestaciones contenidas en escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil diez, por el que dieron respuesta en relación con el escrito de ampliación de inconformidad, el que incluso se presentó fuera del plazo concedido para tal efecto, tal y como se detalló en el proveído 115.5.2413 del ocho de diciembre de dos mil diez, el cual se tiene por insertado en esta parte de la resolución a fin de evitar transcripciones innecesarias; máxime cuando no es la materia de la litis en la presente instancia.

Por lo expuesto y razonado, se

⁶ *Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Tesis Jurisprudencial 103, Pág.174-175.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 37 -

RESUELVE:

- PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. JORGE ARTURO SANTOYO VÁZQUEZ**
- SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, inciso c) y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese personalmente la presente resolución al inconforme, por oficio a la convocante, y al titular de la Contraloría General del Estado de Sonora; y por rotulón al consorcio tercero interesado, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que reside esta autoridad, esto es, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 411/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 39 -

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.